



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: 2021 - 0415**

Se le recuerda al doctor EDGAR ARTURO RODRÍGUEZ PEÑA (archivo 39), que el derecho de petición no fue estatuido para que las partes o sus apoderados impulsen las actuaciones procesales, pues para ello pueden acudir a los mecanismos que la ley adjetiva establece para tal fin.

Pero al margen de lo anterior, conviene aclararle al memorialista, que lo concerniente al Despacho Comisorio al cual alude, corre por su cuenta, ya que la radicación y su posterior trámite son cargas en cabeza del extremo que representa y, por ende, deberá indagar ante la Alcaldía de Suba y la Oficina de Reparto, el lugar al cual fue enviado, porque según el expediente, dicho documento no fue devuelto.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**